

# Recensiones

## *Reviews*

SOTO, Luís G.: *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*. Madrid/Barcelona/Buenos Aires: Marcial Pons, 2011, 477 pp.

El denso e inteligente volumen que nos ofrece en esta última ocasión el profesor de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santiago de Compostela y Decano de la misma, Luís G. Soto, no sólo constituye el espléndido resultado del interés que le ha llevado a trabajar con intensidad la obra de Aristóteles ya desde mediados de los ochenta del siglo pasado –interés que se habría manifestado además en otras publicaciones anteriores sobre el estagirita y su pensamiento no sólo jurídico–, sino que además ha sido editado a partir de su tesis doctoral defendida en 2010 en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, dirigida por el catedrático que allí desarrolla su labor, Liborio Luis Hierro Sánchez-Pescador.

La recopilación, el análisis y la interpretación de los textos aristotélicos que serían esenciales para una reconstrucción de lo que podríamos llamar su “teoría de la justicia” y un examen de su “idea del Derecho”, quedan enseguida delimitados aquí en el interior del contorno que dibuja el conjunto integrado por *Retórica*, *Constitución de Atenas*, *Política* y *Ética Nicomáquea*. Por dudoso que a juicio de los estudiosos resulte el segundo de estos escritos, el profesor Soto deja ver, frente a Düring por ejemplo, que habría argumentos y testimonios de mucho peso como para no poner en duda su autenticidad.

Una vez recortado el territorio textual de esta manera tajante pero convincente, y tras haber sido además el lector conducido con mano maestra por lo esencial de la vida y la obra de Aristóteles –y ello, de una manera muy peculiar, porque la investigación de la bibliografía en la actualidad más relevante va a servir al lector para conocer las diferentes alternativas de trazar, por ejemplo, la vida del filósofo, y enseguida sus diferentes probabilidades de ser

verdaderas—, se iniciará la marcha de la obra, su método, autocaracterizado de “posestructuralismo revisado”, o inspirado en la obra de Roland Barthes. De lo que nos quedamos sobre todo con lo más llamativo, su minuciosidad y atención al detalle en primer lugar, al detalle de lo que se supone que serán *todos* los lugares que cuentan para el asunto del libro. Pero también la consideración del *texto sin el autor del texto*. Y aquí está lo decisivo. Porque se hará hablar al sistema de los textos como tal sistema, evadiendo o evitando siempre la cuestión de las intenciones o de las idiosincrasias por así decir personales. Y si en el límite no hay autor, o si se puede leer a Aristóteles como si no hubiese ninguno, también el profesor Soto parece leerle durante muchas páginas como si propiamente no hubiera lector, es decir, *nadie* escribiendo su libro, texto mero reflejo de textos. Dando la impresión verdaderamente alarmante de que sería Nadie quien de verdad escribe...

Esto se traduce en que el lector poco avezado en estas lides metodológicas en un primer momento se deja llevar por la falsa pero terca impresión de que el momento propiamente interpretativo se hallaría ausente. O bien, como esto si lo pensamos bien es por supuesto imposible, que la interpretación que haría el profesor Soto de los textos aristotélicos, para destilar su teoría de la justicia y abocetar su idea del derecho, es una interpretación de muy poco vuelo, por decirlo de esta manera. Una hermenéutica mínima, como lectura pegada a la positividad de la letra del filósofo. La tentación que asaltaría entonces a ese lector inexperto se hace entonces evidente: terminar considerando esta obra como un ejercicio más de erudición, se pensará sin mucha dificultad que es algo no poco frecuente en la institución universitaria de las tesis doctorales.

Pero si somos pacientes llegaremos a descubrir que este sería justamente el fruto del método seguido. El tránsito del análisis e interpretación de los textos de las cuatro obras a la exposición de los “resultados” de los mismos es un tránsito leve pero muy significativo: en ellos “se trata de dar cuenta de las aportaciones de nuestra lectura, es decir, de lo argumentado y sentado en el análisis y la interpretación” (p. 29), para lograr así una imagen del pensamiento aristotélico relativo a la justicia y el derecho desde la perspectiva singular del profesor Soto, *que sería justamente la perspectiva metodológica* (p. 29). Es decir, la fijación, el análisis y la interpretación de los textos se propondrían simplemente hacer que los textos hablen revelando su núcleo de sentido, reflejándose unos en otros y enviando los unos a los otros. Vemos al final comparecer al autor con una serie de conclusiones fundamentadas, se nos antojaría, con toda la perfección que es posible, con todo el aspecto de lo inatacable.

Para un primer ejemplo, vendría bien a lo mejor escoger, por su innegable importancia, el tratamiento aristotélico de la causalidad de la acción humana desde *Retórica* —y cómo se va a continuar, en consecuencia, el de la imputabilidad hasta el libro III de la *Ética Nicomáquea*—, para tener una oportunidad de advertir el leve pero eficaz desplazamiento que nos llevaría del análisis y la interpretación del mismo (1.16 y 1.17, pp. 136-142) hasta el resultado final del trabajo que sobre él lleva a cabo el profesor Soto (1.16 y 1.17 pp. 370-371). Tras analizar una a una las célebres siete causas de las acciones humanas, interpreta el autor que Aristóteles parecería “cerrar la puerta a cualquier otra opción, en concreto a la hipótesis de una causalidad de tipo psicosocial” (p. 137), para pasar a afirmar inmediatamente que no sería así, sino que las contingencias psicológicas y sociales de las acciones simplemente *serían dejadas en un segundo plano*. Esto es, si se es joven o viejo, justo o injusto, rico o pobre, no daría en absoluto igual sino que “hay diferencia” en lo relativo a la acción, como podemos apreciar leyendo 1369a27-28. Pues bien, *esto mismo* queda elevado a la catego-

ría final de “resultado” por su conexión directa con la cuestión de la justicia: “El filósofo descarta –debe referirse el profesor Soto metodológicamente al juego de los textos– o, más bien, pone en un segundo plano otras causas: la edad (ser joven o viejo), los hábitos (virtudes o vicios), la condición social (riqueza y pobreza). En su opinión, no se trata de causas, sino de contingencias o accidentes...sin embargo relevantes en la comisión de la injusticia. Lo que no significa que, en su óptica, esos factores psicosociales reduzcan (o incrementen) la voluntariedad y, consiguientemente, la responsabilidad. Sin embargo, tampoco se excluye que dichos factores puedan modificar la evaluación y sanción de la injusticia” (p. 371). Todo es así de claro en este libro, así de contundente de puro insinuado, de inatacable, ni una palabra de más ni de menos.

Para recurrir a un segundo ejemplo con el que poner a la vista la utilidad de la disposición cronológica (más probable), y por tanto del carácter progresivo de los Resultados: en *Retórica* se había introducido ya la célebre distinción conceptual entre ley particular y ley común, y el mismo Aristóteles habría propiciado, se nos dice, la aproximación de la ley común a la posterior denominación de “Derecho natural”. Sin embargo, el profesor Soto interpreta en este punto que la juridicidad del concepto se evapora por las dificultades evidentes de precisar lo que se entendería por “natural”. Por eso llega a la conclusión, tras citar los dos casos “aristotélicos” de Antígona y Empédocles, de “que la ley común consiste en aquellas normas, valores, ejemplos, etc. morales susceptibles de relevancia jurídica. Por eso hablamos de «derecho moral», en suma, de Derecho fundado en la moral...lo que nos parece más adecuado y menos equívoco que fundado en la naturaleza” (pp. 367-368). Aunque muchos pensarán lo contrario, “y no sin razón”, añade el autor con la proverbial humildad que le honra, fiada en la fuerza del análisis textual.

Ampliándose la anterior consideración a la *Ética Nicomáquea*, vendremos a desembarcar en la conclusión definitiva de que “el ordenamiento jurídico no es un sistema cerrado, sino abierto, sensible (receptivo) a la ética y a la política” (p. 415). El ámbito de la justicia natural sería a fin de cuentas el de la normatividad moral, de manera que “reaparece el mundo de la virtud, con su relevancia en la definición de los cánones de la justicia” (ibid.). Por lo tanto, los individuos y las colectividades son también protagonistas en la determinación de las prácticas que tienen que ver con la justicia.

Es de suma importancia estudiar con atención el “Epílogo: Aristóteles otra vez”, que retoma y actualiza tres trabajos anteriores del autor, porque en él se llegarían a descubrir definitivamente el propósito, la motivación y a fin de cuentas el significado *personal* (universal) de esta magna obra del profesor Soto. La filosofía moral y política de Aristóteles no está en otra parte, remota, se nos dice, sino “a la vuelta de la esquina”, como una opción viva a tener en cuenta que podría salvar las insuficiencias y las deficiencias del proyecto ilustrado, pero más acá de oscuros devaneos cristológicos, añadiríamos nosotros. De lo que se trata es de lograr una autonomía real, que el ciudadano sea soberano y no sólo súbdito, luchando contra el hecho mayúsculo de que es la propiedad la que en nuestros días constituye la subjetividad. La crítica constructiva de las democracias efectivas de su tiempo, sobre todo las de Atenas, sería la aportación esencial de Aristóteles que hoy podemos aprovechar en este sentido. Y en esto radicarían no sólo la razón de ser del libro sino también o sobre todo su metodología, hacer que los textos mismos hablen y nos terminen revelando su sentido. Porque el profesor Soto es muy consciente de que la “suya”, en cuanto que *suya*, precisamente, sería sólo una lectura que se aparece minúscula frente a la enormidad de las

interpretaciones consagradas tradicionalmente. Por esa razón trata con todas sus fuerzas y todo su talento de que no sea *su* lectura, sino mucho más que eso.

En esta misma línea habría que entender el realmente sabroso capítulo final, dedicado al análisis de la justicia tributaria en Aristóteles. Una auténtica justicia distributiva también en lo que respecta a los “males” o a las cargas derivadas de la necesidad de crear trabajo o de asegurar una educación única y regulada. Y es que el de Estagira deja claro que somos parte de la ciudad, y que por tanto sería de justicia contribuir con nuestros impuestos a paliar la pobreza y la ignorancia, repartiéndonos proporcionalmente el peso de esos dos grandes males que siempre amenazan con que la ciudad deje de cumplir su fin propio, esto es, que la ciudad deje de serlo.

Hay algo que también sería indiscutible, y es que el profesor Soto consigue con este trabajo algo endiablidamente difícil. Su sobriedad, su humildad, esa virtud tan rara en los tiempos que corren y que los ingleses denominan *self-effacing*, consistente en borrarse uno a sí mismo de lo que dice y lo que hace, al final dejan al lector paciente paradójicamente entusiasmado con la teoría aristotélica de la justicia, y su capacidad de iluminar nuestra actualidad. Nuestra terrible actualidad.

Mariano RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DE AQUINO, Tomás: Comentario al Libro XII (*Lambda*) de la Metafísica de Aristóteles. Traducción: Ana Mallea y Marta Daneri-Rebok. Buenos Aires: Ágape Libros, 2011, 223 págs.

La publicación de la versión bilingüe del comentario de Tomás de Aquino al libro XII de la *Metafísica* de Aristóteles viene a llenar un vacío en la serie ya publicada por la Universidad de Navarra de diversos libros de esta obra capital de la filosofía medieval. Esta versión se debe a dos profesoras que tienen ya una trayectoria amplia de trabajo en este campo. Ana Mallea es directora del Centro de Traducciones Filosóficas Alfonso el Sabio, en Buenos Aires. Ha traducido del latín al castellano obras de Tomás de Aquino, como el *Comentario a la Ética a Nicómaco*, el *Comentario a la Política de Aristóteles* y la continuación de Pedro de Alvernia, la *Cuestión disputada sobre las criaturas espirituales* y el *Comentario de los Analíticos posteriores*. Marta Daneri-Rebok es profesora de Historia de la Filosofía Moderna en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino en Tucumán, cofundadora del Centro de Traducciones Filosóficas Alfonso el Sabio y miembro del Consejo editorial de la revista *Versiones*.

El interés del comentario de Tomás al libro XII excede en cierto modo al de otros comentarios del Doctor común, dado que el sentido de este tratado aristotélico ha suscitado una fuerte controversia entre los intérpretes del pensamiento aristotélico. En este sentido, las páginas que le dedica Tomás constituyen una referencia inapreciable para quien desee adentrarse en el contenido de esta polémica.